

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión doble e intestada
Causante	ROBERTO ZÚLUAGA DUQUE – MARÍA DE JESÚS MONTOYA GIRALDO
Interesados	JOSÉ RUBÉN GIRALDO ZÚLUAGA, Y OTROS
Radicado	05697-31-84-001-2019-00373-00
Providencia	Auto # 1497 – Resuelve solicitud y compulsa

La Doctora **YANETH OMAIRA GÓMEZ ÁLZATE** en su calidad de apoderada judicial de las partes interesadas, a través de correo electrónico de fecha 5 de octubre de 2023, allegó al Despacho pronunciamiento frente a la puesta en conocimiento del informe rendido por la Inspección de Policía de El Santuario – Antioquia, en el cual manifestó que estaba conforme con la gestión realizada por dicha Entidad, pero que la mencionada autoridad debe actuar en definitiva puesto que las actividades constructivas continúan sin ninguna alteración en los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 018-102100, 018-102082, 018-24916 y 018-38911 como lo demuestra con el material fotográfico aportado sobre visita realizada el día 4 de octubre de 2023 a los mencionados predios.

Por lo anterior solicita que, ante la carencia de transporte manifestada por el Inspector, se le autorice a colocar los medios para que se ejecuten las acciones necesarias para que cesen las obras sobre los predios que hacen parte de la masa herencial. Asimismo, solicita que se le permita conocer el proceso de querrela civil de policía Q-210-3-2023-026 sobre uno de los bienes que hacen parte de la masa herencial, sin identificar de cuál se trata.

Al respecto y frente a lo manifestado por la Doctora **YANETH OMAIRA GÓMEZ ÁLZATE**, se recuerda que la Doctora **CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA** ostenta la calidad de secuestre nombrada dentro del proceso de la referencia por medio de Auto No. 108 de fecha mayo 11 de 2021 proferido por la Inspección de Policía del municipio de El Santuario – Antioquia y, tal como lo consagra el artículo 52 del Código General del Proceso, entre sus funciones está la custodia de los bienes que se le entreguen, esto implica tomar las medidas necesarias para la preservación de los bienes que le fueron encomendados. Así las cosas, se autoriza a la Doctora **YANETH OMAIRA GÓMEZ ÁLZATE** para que adelante las gestiones pertinentes ante la Inspección de Policía de El Santuario – Antioquia para que ésta proceda a realizar las actuaciones administrativas que corresponda, teniendo en cuenta las medidas cautelares decretadas sobre los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 018-102100, 018-102082, 018-24916 y 018-38911. Se requiere que dichas gestiones cuenten con el visto bueno y el acompañamiento de la secuestre Doctora **CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA**.

En cuanto a la solicitud de que se le permita conocer el proceso de querrela civil de policía Q-210-3-2023-026 sobre uno de los bienes que hacen parte de la masa herencial, no se accede a dicha petición primero porque no se identifica el predio sobre el cual recae la querrela; segundo, no se expresan los motivos y/o justificaciones para acceder al mismo; y tercero, escapa de la competencia de este Despacho tal exigencia, pues es una solicitud que debe elevar la Doctora YANETH OMAIRA GÓMEZ ÁLZATE ante la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO – ANTIOQUIA, justificando dicha solicitud y a través de los medios administrativos para, si es del caso, se haga parte de dicha querrela, reiterándose que ello escapa a la competencia de este Despacho.

Asimismo, el Doctor **JHOSH BEN EMMANUEL GOLDSTEIN SUMMERS** por medio de correo electrónico del día 6 de octubre de 2023, solicita que le sea reconocida personería jurídica para actuar como apoderado judicial del señor ELKIN DAVID RAMÍREZ ZÚLUAGA, y se integre a éste último como parte interesada dentro del presente proceso de conformidad a lo estipulado en numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, para lo cual se aporta Escritura Pública 782 del 22 de agosto de 2016 de la Notaría Única de El Santuario (Antioquia) en donde se acredita la adquisición del 50% del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-102082 de manos de los herederos JESÚS ARGEMIRO ZÚLUAGA MONTOYA, JOSÉ IGNACIO ZÚLUAGA MONTOYA, JUAN CRISÓSTOMO ZÚLUAGA MONTOYA y LUIS CARLOS ZÚLUAGA MONTOYA.

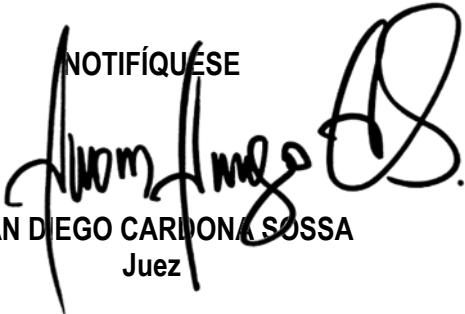
Conforme a lo anterior y en vista de que se cumple con lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica para actuar al Doctor JHOSH BEN EMMANUEL GOLDSTEIN SUMMERS quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 98.700.961 y portador de la Tarjeta Profesional No. 239.402, como apoderado judicial del señor ELKIN DAVID RAMÍREZ ZÚLUAGA quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 70.698.127, reconociéndosele a éste último la calidad de parte interesada dentro del presente proceso de sucesión.

Ahora, sobre la situación actual del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-102082, se recuerda que para poder adelantar las obras de demolición, adecuación y movimiento de tierra, la Secretaría de Planeación y Vivienda del municipio de El Santuario – Antioquia expidió la Resolución SPLUMT – 005 – 2016 de fecha julio 28 de 2016, en la cual en su ARTÍCULO PRIMERO otorgó al señor ELKIN DAVID RAMÍREZ ZÚLUAGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.698.127, licencia para demolición, adecuación y movimiento de tierra en unos predios ubicados en la Vereda El Saladito, entre ellos el identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-102082. Asimismo, en el ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO de la mencionada Resolución, se estipuló que dicha licencia tendría una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que dicho acto administrativo quedara en firme y que, en caso de no construirse en el tiempo estipulado, se debería tramitar licencia de renovación y debería cancelarse el respectivo cobro.

Es así y conforme a la Resolución en cita, que no se acreditó por parte del señor ELKIN DAVID RAMÍREZ ZÚLUAGA la tramitación de la licencia de renovación del permiso que le fue otorgado, además de que sobre el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-102082 recae medida cautelar, por lo que se le requiere para que se abstenga de continuar con los trabajos adelantados hasta que se obtenga en debida forma el permiso correspondiente y respetando la medida cautelar que reposa sobre el inmueble en mención, actuaciones que deben contar con el visto bueno de la Doctora CLAUDIA ELENA URIBE

ECHAVARRÍA en su calidad de secuestre nombrada dentro del proceso de la referencia por medio de Auto No. 108 de fecha mayo 11 de 2021 proferido por la Inspección de Policía del municipio de El Santuario – Antioquia, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar por no atender la presente orden judicial.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 135 fijado el
13 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24737c882503a41a3dab116acc106c3457d3dbb2d90563ee078e9925829fb54c**
Documento generado en 12/10/2023 02:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>